

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE

COOTRANSEPECIALES DEL ORIENTE

ACUERDO No. _____

(FECHA)

Por la cual se organiza y se reglamenta las funciones, actuares y otras disposiciones del Comité de Solidaridad de la Cooperativa de transporte Especial del Oriente.

“COOTRANSEPECIALES DEL ORIENTE”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE, en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

QUE SEGÚN LOS ESTATUTOS EN EL CAPITULO VI, ARTÍCULO 44, NUMERAL 8, EL ARTÍCULO 51 EL ARTÍCULO 54, ES POTESTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CREAR Y REGLAMENTAR LOS DIFERENTES COMITES PARA EL BUEN FUENCIONAMIENTO DE LA EMPRESA SOLIDARIA; RESUELVE:

CREAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Que según lo dispuesto en las leyes de economía solidaria de las empresas sin ánimo de lucro y en especial la ley 79 de 1988 en el artículo 54^o dispone que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico, se deben destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- DEFINICIÓN. El Fondo de Solidaridad es un monto variable de recursos económicos de carácter social solidario, fundamentado en principios de mutualidad y beneficio equitativo, destinado a atender situaciones de calamidad definidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º- CALAMIDAD DOMÉSTICA. Se considera calamidad doméstica la ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables del asociado o de su grupo familiar, es decir de las personas que dependan económicamente del asociado, que afecten gravemente la estabilidad económica o el patrimonio del núcleo familiar básico.

Busca atender gastos ocasionados por la muerte, situaciones graves de la salud humana y casos que afecten la vivienda o el medio laboral del asociado, tales como: incendios, desastres naturales, conmoción civil y asonada, hurto o terrorismo.

ARTICULO 3º CONFORMACION Estará compuesto por tres (3) miembros del Consejo de Administración, en caso de presentarse vacantes corresponde exclusivamente al Consejo cubrir las.

ARTICULO 4º REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ Para ser elegido miembro se requiere:

- Ser asociado a “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”.
- Tener conocimientos mínimos de solidaridad y ayuda mutua.
- Pertenecer al Consejo de Administración.

ARTICULO 5º RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ: Los miembros del Comité son responsables por:

- Crear un cronograma de actividades, propio de su actuación
- La constante solidaria de la institución
- El contenido y presentación oportuna de los trabajos desarrollados.
- La correcta aplicación de los Estatutos y Reglamentos que rigen el funcionamiento de “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE” y los específicos del Comité.

ARTICULO 6º VIGENCIA: El período de labores de los miembros del Comité no podrá ser superior a la vigencia del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración correspondiente determinará cuales miembros son reelegidos al iniciar la nueva administración.

ARTICULO 7º ESTRUCTURA INTERNA DEL COMITÉ: Una vez instalado, el Comité elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario por periodo de dos (2) años.

ARTICULO 8º FUNCIONES:

- a. Establecer las características de los proyectos y programas solidarios a desarrollar determinando las necesidades de recursos para su ejecución.
- b. Elaborará los planes y cronogramas requeridos para el desarrollo de los trabajos y comunicar cualquier ajuste a los planes iniciales.
- c. Llevar el control sobre el estado y ejecución de los proyectos, estableciendo la necesidad de realizar ajustes.
- d. Elaborar y presentar los informes sobre los trabajos desarrollados.
- e. Colaborar en la implementación de los proyectos que así lo requieran.
- f. Asistir y participar en las reuniones convocadas por el Consejo de Administración y otros Comités.
- g. Coordinar las actividades y evaluar el desempeño de las personas o terceros que realicen trabajos para el Comité cuando sea necesario.
- h. Cumplir con las tareas encomendadas por el Consejo y presentar a éste sus resultados.

ARTICULO 9º FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Fijar el temario a tratar en las reuniones.
- c. Presidir y coordinar el desarrollo de las reuniones del Comité.
- d. Orientar la ejecución de los diferentes trabajos asignados al Comité.
- e. Representar al Comité ante el Consejo de Administración y los demás estamentos de "COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE".
- f. Firmar las actas, documentos y demás informes que generen las actividades del Comité.
- g. Cumplir con las obligaciones establecidas para todos los miembros del Comité.
- h. Presentar para su aprobación al Consejo de Administración todos los planes y proyectos que sean debatidos por el Comité.

ARTICULO 10º FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Verificar el quórum en las reuniones.
- b. Registrar en forma concisa y clara los temas tratados y las decisiones adoptadas en las reuniones y elaborar las actas correspondientes.

- c. Someter a aprobación del Comité las actas elaboradas y efectuar las modificaciones a que haya lugar.
- d. Autorizar con su firma las actas y la correspondencia del Comité.
- e. Mantener al día el archivo del Comité y el libro de actas de reuniones.
- f. Cumplir con las obligaciones establecidas para todos los miembros del Comité.

ARTICULO 11º OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS:

- a. Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Cumplir con los trabajos que le sean asignados dentro del Comité.
- c. Guardar absoluta reserva sobre los temas que requieren su discreción.
- d. Apoyar las labores realizadas por el Comité.

ARTICULO 12º REGIMEN DE SESIONES Y DECISIONES:

- a. El Comité sesionará ordinariamente cada ocho (8) días si hubiera temas a tratar y extraordinariamente para el cumplimiento de sus funciones con el visto bueno del Consejo de Administración o a solicitud de éste. En todo caso debe reunirse, una vez al mes.
- b. En las reuniones extraordinarias se tratarán únicamente los temas para los que sean convocados.
- c. El Presidente del Comité hará la convocatoria a las reuniones.
- d. Para deliberar y tomar decisiones se formará un quórum con dos (2) miembros.
- e. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos.
- f. Cuando no asistan sino dos (2) miembros se **requerirá unanimidad**.
- g. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas firmado por el Presidente y el Secretario.
- h. Las reuniones ordinarias y extraordinarias deben realizarse en la sede de "COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE", en las fechas y horas que señale el Presidente del Comité.
- i. Será considerado dimitente todo miembro del Comité que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones así como por irresponsabilidad en el cumplimiento de compromisos adquiridos con el Comité.

ARTICULO 13º SANCIONES: Los miembros que por recomendación del Comité y decisión del Consejo de Administración se declaren dimitentes por incumplir compromisos adquiridos, quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos de "COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE" por un lapso de un (1) año.

ARTÍCULO 14º FINALIDADES.- Son finalidades del Fondo de Solidaridad:

- a. La ayuda económica a los asociados de “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE” y a sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se puedan hacer realidad los principios de la ayuda mutua solidaria.
- b. Contribuir de manera excepcional y mediante un auxilio único de carácter temporal, a resolver situaciones de calamidad que se presenten en una comunidad estrechamente ligada al conjunto de los asociados de “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”.

ARTÍCULO 15º APROBACIÓN.- El Consejo de Administración es el organismo encargado de aprobar los gastos o auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad y podrá delegar esta atribución en la Dirección cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 16º CONTRIBUCIONES OTORGABLES.- Pueden ser contribuciones otorgables con cargo al Fondo de Solidaridad, las siguientes:

- a. Auxilios o donaciones en dinero, otorgados directamente a los afectados o beneficiarios de la ayuda.
- b. Auxilios o gastos que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados por sus propios medios o por terceros en “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”.
- c. Préstamos para atender sólo calamidades domésticas, con bajos intereses o sin ellos en plazos, cuantías y condiciones que serán debidamente aprobados.

PARÁGRAFO: En todos los casos de contribuciones otorgables será siempre preferible eludir hasta donde sea posible, hacer entrega de donaciones en dinero, evitando fomentar actitudes paternalistas y buscando por otra parte, la permanencia de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 17º AUXILIOS.- Los siguientes gastos pueden ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad:

- a. Auxilio en dinero a favor de los asociados en caso de siniestros (incendio, anegación, terrorismo, asonada u otros fenómenos naturales) que afecten el hogar, debidamente demostrados y certificados por autoridad competente. Hasta por un (1) salario mínimo legal vigente.
- b. Cancelación total o parcial de planes colectivos de servicios funerarios o exequiales o planes médicos complementarios, únicamente para los asociados de “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”, así como demás protecciones similares. Máximo hasta el cincuenta por ciento (50%) de la prima convenida para cada asociado, sin que el total global exceda el cuarenta por ciento (40%) promedio del Fondo de Solidaridad durante un (1) año.
- c. Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan la vida de los asociados, con el fin de cancelarles a éstos las obligaciones

pendientes con “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE” o incrementarles sus auxilios en caso de fallecimiento, buscando amparar a los familiares del afiliado causante. Máximo hasta el cien por ciento (100%) de la prima convenida para cada asociado.

ARTÍCULO 18º REQUISITOS.- Son requisitos para beneficiarse del Fondo de Solidaridad:

- a. Que el asociado objeto del beneficio, esté al día en sus obligaciones con “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”.
- b. Que se presente la documentación de soporte exigida por “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE” con un máximo de treinta (30) días de haber sucedido la calamidad.
- c. Que el asociado haya cumplido más de un (1) mes de vinculación a “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”.
- d. No tener suspendidos los derechos, ni estar incurso en procesos disciplinarios internos, conforme con los estatutos de “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”.

ARTÍCULO 19º DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.- Todas las contribuciones, préstamos y donaciones o auxilios que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que posea el Fondo de Solidaridad, sin que “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE” se obligue a erogaciones adicionales.

ARTÍCULO 20º RECURSOS PARA ALIMENTAR EL FONDO.- El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

- a. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, que por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.
- b. Con los aprovechamientos que sean producto de programas especiales que puedan generar ingresos destinados al Fondo de Solidaridad.
- c. Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo de Solidaridad, cuando éstos no estén comprometidos.
- d. Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
- e. Con recursos de cooperación nacional e internacional.
- f. Con los recursos que en forma oportuna y necesaria apruebe El Consejo de Administración con destino el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 21º PRESUPUESTO.- Cada año, El Consejo de Administración deberá aprobar el presupuesto de utilización del Fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y otros, la probable utilización de los recursos y en general, la situación económica del Fondo.

ARTÍCULO 22º VIGENCIA.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de (fecha), según consta en el Acta No._____ y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presidente

Secretario